Resolución Directoral

Nº 254 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 JUN 2021

VISTO

La Resolución Coactiva N° 2130070342974, por la que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, resolvió, entre otros, trabar embargo en forma de Retención por la suma de S/16,857.00, sobre los derechos de créditos u otras acreencias que el Proyecto Construcción e Inversiones S.A.C, sea titular y que estén en posesión de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT;

La Resolución Coactiva N° 2130070344765, por la cual, la SUNAT, ordenó levantar la medida de embargo en forma de Retención a Unidades Ejecutoras ordenada mediante Resolución Coactiva N° 2130070342974;

La Carta Notarial s/n y las Cartas N° 0019-2020 y N° 002-2020, por las que, el Gerente del Proyecto Construcción e Inversiones S.A.C, solicita el pago correspondiente del monto de S/16,857.00, según Orden de Servicio N° 0002118, que deberá hacerse a la cuenta de su representada, ello por haberse levantado la medida de embargo trabada en su contra;

El Informe N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA/UT; por el que, la Tesorera del PEBLT solicita al Área Usuaria, programar en su Expediente Técnico el pago sobre el Servicio de Mantenimiento de Infraestructura en General, con la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Contratación de Servicios, según Orden de Servicio N° 002118, con Registro SIAF N° 002736, correspondiente a la Meta 0007 del ejercicio fiscal 2019, por el monto de S/16,857.00, el que fue retenido a causa de la Cobranza Coactiva posteriormente levantada;

La Carta N° 006-2021, por la cual, el Gerente del Proyecto Construcción e Inversiones S.A.C, reitera su solicitud sobre pago de la deuda proveniente del Servicio prestado con Orden de Servicio N° 0002118 por el Mantenimiento de Infraestructura en General, Servicios de Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Agua para el Uso en el Campamento de la Presa Lagunillas, al haberse levantado la medida de embargo en su contra por el monto de S/16,857.00;

El Informe N° 039-2021-MIDAGRI-PEBLT-DIAR-FRCC, por el cual, el Responsable de la Meta 0014 "*Mantenimiento de Infraestructura Construida*", señala que se ha procedido a realizar la programación del pago pendiente [retenido] en el expediente de la Meta "*Operación y Mantenimiento*", para el presente año [teniendo en cuenta que el servicio fue llevado a cabo en el año 2019], el que además cuenta con la conformidad dentro de los plazos, sugiriendo se proceda a iniciar el trámite para dicho pago puesto que el presupuesto ya fue programado;

El Informe N° 098-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, por el que, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita se efectúe el trámite de reconocimiento de deuda para el pago correspondiente;

Resolución Directoral

Nº 257-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 JUN 2021

El Informe N° 193-2021-MIDAGRI-PEBLT/OPPS, mediante el cual, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento refiere que, en el Expediente Técnico Presupuestal de la Meta 0014: "*Mantenimiento de Infraestructura Construida*", se encuentra consignada la programación de gasto para el pago de la contratación del "*Servicio de mantenimiento y mejoramiento del sistema de conducción de agua para uso del campamento de la Presa Lagunillas*", por el importe de S/16,857.00; recomendando, adicionalmente, que la ejecución de los gastos que realice la institución, se hagan en el marco de las etapas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y demás normas complementarias;

El Informe N° 0222-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el cual, el Director de la Oficina de Administración, solicita autorización para el reconocimiento de la deuda contraída, mediante acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 117° y 118° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen: "*El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado (…) Vencido el plazo de siete (7) días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas en el presente artículo, que considere necesarias (…) El Ejecutor Coactivo podrá ordenar, sin orden de prelación, cualquiera de las formas de embargo siguientes: (…) 4. En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el deudor tributario sea titular, que se encuentren en poder de terceros (…) La medida se mantendrá por el monto que el Ejecutor Coactivo ordenó retener al tercero y hasta su entrega a la Administración Tributaria*";

Que, el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216- 2004/SUNAT, prevé: "*Por el embargo en forma de retención, el Ejecutor está facultado para ordenar la retención y posterior entrega de bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros; así como la retención y posterior entrega de los derechos de crédito de los cuales el Deudor sea titular y que se encuentren en poder de terceros*";

Que, asimismo, el artículo 119° del mencionado TUO, refiere: "*Ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien deberá actuar conforme a lo siguiente: (…) El Ejecutor Coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando: 1. Se hubiera presentado oportunamente reclamación o apelación contra la Resolución de Determinación o Resolución de Multa que contenga la deuda tributaria puesta en cobranza, o Resolución que declara la pérdida de fraccionamiento, siempre que se continúe pagando las cuotas de fraccionamiento. 2. La deuda haya quedado extinguida por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 27º. 3. Se declare la prescripción de la deuda puesta en cobranza. 4. La acción se siga contra persona distinta a la obligada al pago. 5. Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago. 6. Las Órdenes de Pago o resoluciones que son materia de cobranza hayan sido declaradas nulas, revocadas o*

Resolución Directoral

Nº 257-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 JUN 2021

sustituidas después de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva. 7. Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra. 8. Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente. 9. Cuando el deudor tributario hubiera presentado una reclamación o apelación vencidos los plazos establecidos para la interposición de dichos recursos, cumpliendo con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en los Artículos 137° o 146° (…)";

Que, de otro lado, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala: "*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, (…). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (…)* ***3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (…)***";

Que, al respecto, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, preceptúa: "*(…) 36.2* ***Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*** *36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente (…)*";

Que, de la misma manera el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 43°, indica: "***43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*** *43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda*";

Que, por su parte la Directiva de Tesorería Directiva N° 001-2007-EF/77.15, en su artículo 8°, señala: "*El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:* ***1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor***

Resolución Directoral

Nº 257 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 JUN 2021

cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º. 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. (...)";

Que, en ese contexto, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo Nº 017-84-PCM**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, estableciendo en su artículo 6°, que: "*El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia*" y que el artículo 7 precisa que: "*El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente*";

Que, además, se debe tener presente que la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, **precisa que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA/UT, la Tesorera del PEBLT solicitó al Área Usuaria, programar en su Expediente Técnico el pago sobre el Servicio de Mantenimiento de Infraestructura en General, con la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Contratación de Servicios, según Orden de Servicio N° 002118, con Registro SIAF N° 002736, correspondiente a la Meta 0007 del ejercicio fiscal 2019, por el monto de S/16,857.00, el que fue retenido a causa de la Cobranza Coactiva posteriormente levantada;

Que, posteriormente, mediante los Informes N° 039-2021-MIDAGRI-PEBLT-DIAR-FRCC y N° 098-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, se indica que se ha procedido a **realizar la programación** del pago pendiente [retenido] en el expediente de la Meta 0007: "*Operación y Mantenimiento*", para el presente año con el presupuesto de la Meta 0014 "*Mantenimiento de Infraestructura Construida*" [teniendo en cuenta que el servicio fue llevado a cabo en el año 2019], el que además **cuenta con la conformidad dentro de los plazos**, solicitando se efectúe el trámite de reconocimiento de deuda para el pago correspondiente;

Resolución Directoral

Nº 257-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 JUN 2021

Que, adicionalmente, considerando que para el cumplimiento del pago correspondiente, es necesario contar con certificación presupuestaria, conforme se desprende del Informe N° 193-2021-MIDAGRI-PEBLT/OPPS, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, señala que se ha identificado la programación de gastos para la contratación del ya mencionado servicio, por el monto de S/16,857.00, considerando los recursos asignados para su ejecución en el período 2021; razón por la que el Director de la Oficina de Administración, mediante Informe N° 0222-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, solicitó el correspondiente reconocimiento de deuda;

Que, así las cosas , teniendo en cuenta que la medida de embargo en forma de retención ordenada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en contra del Proyecto Construcción e Inversiones S.A.C, contenida en la Resolución Coactiva N° 2130070342974, por la suma de S/16,857.00, fue levantada con la Resolución Coactiva N° 2130070344765, **la Unidad Ejecutora [en el presente caso el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT], se encuentra liberada de la obligación de continuar con la retenció**n, conforme prevé el del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; por lo tanto, corresponderá proceder con el pago por el servicio prestado por el Proyecto Construcción e Inversiones S.A.C, contenido en la Orden de Servicio N° 0002118, por el monto retenido, esto es, por la suma de S/16,857.00, tanto más, considerando lo referido por el Área Usuaria, sobre que dicho servicio cuenta con la conformidad correspondiente, y que si bien, fue llevado a cabo en el 2019, éste se encuentra programado para el presente año con cargo a la Meta: 0014 "*Mantenimiento de Infraestructura Construida*";

Que, finalmente, es necesario acotar que la solicitud efectuada con el Informe N° 0222-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, fue derivada con el proveído de fecha 28 de mayo de 2021, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, disponiendo el tramite respectivo; para tal efecto la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal sobre la viabilidad de la emisión de la Resolución Directoral y se procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" en fecha 1 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda pendiente de pago, proveniente del servicio prestado por el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES S.A.C**, en

Resolución Directoral

Nº 257-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 JUN 2021

mérito al levantamiento de la medida de embargo en forma de retención ordenada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante Resolución Coactiva N° 2130070344765, **por el monto de S/16,857.00 [Dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 soles]**, servicio que si bien, fue llevado a cabo en el 2019, se encuentra programado para el presente año con cargo a la Meta: 0014 "*Mantenimiento de Infraestructura Construida*", conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NOMBRE	MONTO S/.	CERT. PRESUPUESTAL
ORDEN DE SERVICIO N° 002118 (Correspondiente a la Meta 0007 del Ejercicio Fiscal 2019) SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA EL USO EN EL CAMPAMENTO DE LA PRESA LAGUNILLAS	**PROYECTO CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES S.A.C**	16,857.00	**PARTIDA ESPECÍFICA 2.6.8.1.4.3.** CONTRATACIÓN DE SERVICIOS META 0014 – DIAR
TOTAL ADEUDADO		**16,857.00**	

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración (Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería), el compromiso, devengado y girado, correspondiente conforme a la disponibilidad presupuestal, observando las formalidades establecidas por ley, y las etapas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes para el cumplimento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 670-2021